



# Asamblea General

Distr. limitada  
12 de noviembre de 2019  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo cuarto período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 66 a) del programa

#### Promoción y protección de los derechos de la infancia: promoción y protección de los derechos de la infancia

Albania, Antigua y Barbuda, Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Seychelles, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado

### Derechos del niño

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la importancia de su resolución [44/25](#), de 20 de noviembre de 1989, en la que adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>, que constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, y acogiendo con beneplácito la celebración en 2019 del 30º aniversario de su aprobación,

*Reafirmando también* que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos<sup>2</sup>, y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución [73/155](#), de 17 de diciembre de 2018, y

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución [66/138](#), anexo.



recordando también todas las demás resoluciones pertinentes sobre la cuestión, entre ellas la resolución 73/154, de 17 de diciembre de 2018, relativa a la protección de los niños contra el acoso, y la resolución 73/327, de 25 de julio de 2019, en la que declaró 2021 Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup>, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>5</sup>, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>6</sup>, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951<sup>7</sup>, y su Protocolo, de 1967<sup>8</sup>, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>9</sup> y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>10</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>11</sup> y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes<sup>12</sup>, así como el Convenio sobre la edad mínima, de 1973 (núm. 138)<sup>13</sup>, y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999 (núm. 182)<sup>14</sup>, ambos de la Organización Internacional del Trabajo,

*Reafirmando* que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para las acciones relacionadas con los niños,

*Reafirmando también* la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>15</sup>, la Declaración del Milenio<sup>16</sup> y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia titulado “Un mundo apropiado para los niños”<sup>17</sup>, recordando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>18</sup>, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>19</sup> y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la

<sup>3</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>4</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>10</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>11</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>12</sup> *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

<sup>13</sup> *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

<sup>14</sup> *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

<sup>15</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>16</sup> Resolución 55/2.

<sup>17</sup> Resolución S-27/2, anexo.

<sup>18</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>19</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>20</sup>, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>21</sup>, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas<sup>22</sup>, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo<sup>23</sup>, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007<sup>24</sup>, y el documento final de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil, celebrada en Buenos Aires del 14 al 16 de noviembre de 2017, así como los documentos finales de las Conferencias Mundiales anteriores,

*Recalcando* la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>25</sup> para asegurar el disfrute de los derechos del niño y su bienestar,

*Tomando nota* de todos los instrumentos internacionales pertinentes sobre los derechos de los migrantes y refugiados, y recordando la importancia de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños refugiados y migrantes, incluidos los no acompañados o separados de sus cuidadores, y de mantener el interés superior del niño como consideración principal,

*Tomando nota también* de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>26</sup> y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 73/155<sup>27</sup>, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños<sup>28</sup>, del informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados<sup>29</sup>, del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños<sup>30</sup> y del informe de la Relatora Especial del Consejo sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>31</sup>, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

*Reconociendo* la presentación del informe del Experto Independiente encargado del estudio mundial sobre los niños privados de libertad<sup>32</sup>,

*Reafirmando* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño, y reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales y las estructuras locales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones

<sup>20</sup> Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>21</sup> Resolución 61/295, anexo.

<sup>22</sup> Resolución 69/2.

<sup>23</sup> Resolución 41/128, anexo.

<sup>24</sup> Resolución 62/88.

<sup>25</sup> Resolución 70/1.

<sup>26</sup> A/74/240.

<sup>27</sup> A/74/231.

<sup>28</sup> A/74/259.

<sup>29</sup> A/74/249.

<sup>30</sup> A/74/162.

<sup>31</sup> A/74/189.

<sup>32</sup> A/74/136.

encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, y los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existen, que promueven y protegen los derechos del niño,

*Reconociendo* que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

*Observando con aprecio* la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización y las organizaciones regionales, según proceda, y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

*Reconociendo* la importancia de las iniciativas y asociaciones internacionales, regionales y bilaterales de múltiples interesados para impulsar la protección y promoción efectivas de los derechos del niño y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, incluido todo castigo violento de los niños,

*Alentando* a todos los Estados a que intensifiquen la labor para impedir el uso de las escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional y para promover y proteger el derecho a la educación, hacer que esta sea accesible, inclusiva, de calidad y no discriminatoria y facilitar la continuación de la educación en situaciones de conflicto armado, y alentando a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos para proteger a los niños afectados por conflictos armados, incluso contra su reclutamiento o utilización por fuerzas armadas o grupos armados, y apoyen la reintegración y rehabilitación de esos niños de manera sostenible y a largo plazo,

*Instando* a todos los Estados a que respeten, protejan y promuevan el derecho de las niñas y los niños a expresarse libremente y su derecho a ser escuchados, aseguren que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de acuerdo con su edad y madurez, en todas las cuestiones que los afectan, y fomenten la participación de los niños, incluidos los niños con discapacidad, en los procesos de adopción de decisiones, teniendo en cuenta la evolución de su capacidad y la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños,

*Sumamente preocupada* por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión y la desigualdad, y que la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por los efectos prolongados de la pobreza y la desigualdad, reafirmando que la erradicación de la pobreza es uno de los mayores desafíos que enfrenta el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, reconociendo las consecuencias de la pobreza más allá del contexto socioeconómico y la correlación intrínseca entre la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sostenible, subrayando a este respecto la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y reconociendo que es necesario centrar la atención sobre todo en la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y proteger a los niños de esa violencia y para promover la resiliencia de los niños, sus familias y sus comunidades,

*Profundamente preocupada* porque, en muchas partes del mundo, los niños se siguen viendo afectados negativamente por los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental, incluidos la sequía persistente y los fenómenos meteorológicos extremos, la degradación de la tierra, el aumento del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación de los océanos, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, que agravan la amenaza para la salud, la seguridad alimentaria y los esfuerzos por erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, y, a este respecto, pidiendo que se aplique el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>33</sup>,

*Reconociendo* que el mayor riesgo de mortalidad materna se da entre las niñas menores de 15 años y que las complicaciones en el embarazo y en el parto son la principal causa de muerte entre las niñas menores de 15 años en muchos países,

*Recordando* la importancia de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños migrantes, independientemente de su situación migratoria, poniendo en primer lugar el interés superior del niño, reafirmando todas las novedades internacionales más recientes en materia de políticas y los acuerdos pertinentes de las Naciones Unidas a este respecto, que refuerzan la cooperación internacional y regional en el marco de las Naciones Unidas y los foros regionales pertinentes,

*Expresando seria preocupación* porque los niños con discapacidad, en particular las niñas, sufren estigmatización, discriminación o exclusión y son objeto de manera desproporcionada de actos de violencia física y mental y abusos sexuales en todos los entornos,

*Expresando preocupación* por el hecho de que millones de niños en todo el mundo sigan creciendo privados del cuidado parental, separados de sus familias por muchas razones, entre ellas, aunque no exclusivamente, la pobreza, la discriminación, la violencia, el maltrato, la negligencia, la trata de personas, las situaciones de emergencia humanitaria, los conflictos armados, los desastres naturales, el cambio climático, la migración, la muerte o la enfermedad de uno de los progenitores y la falta de acceso a la educación, la salud y otros servicios de apoyo a las familias,

*Recordando* su resolución 64/142, de 18 de diciembre de 2009, en cuyo anexo figuran las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, un conjunto de orientaciones que contribuyen a fundamentar las políticas y la práctica para la protección y el bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación, y reconociendo los progresos realizados desde la adopción de las Directrices,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración del 30º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>, que es el tratado de derechos humanos que ha recibido más ratificaciones, y reconoce que la Convención y sus Protocolos Facultativos<sup>2</sup> contienen un conjunto amplio de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar de los niños;

2. *Reconoce* que, si bien se han realizado progresos, sigue habiendo muchos problemas y que, al respecto, el acto conmemorativo celebrado el 25 de septiembre de 2019 y la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 20 de noviembre de 2019 fueron oportunidades para que los Estados reflexionaran sobre las deficiencias en la aplicación de la Convención y adoptaran medidas adicionales para asegurar que los derechos de los niños se cumplan plenamente;

<sup>33</sup> Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

3. *Exhorta* a los Estados Partes a que redoblen sus esfuerzos para lograr la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

4. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 5 de su resolución 71/177, de 19 de diciembre de 2016, y que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños;

5. *Insta* a los Estados que aún no lo han hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño y a sus Protocolos Facultativos como cuestión prioritaria y a que los apliquen de manera efectiva, y alienta a que prosigan los esfuerzos del Secretario General a este respecto;

6. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos Facultativos y a que estudien la posibilidad de examinar las demás reservas con regularidad con el objeto de retirarlas, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>15</sup>;

7. *Observa* la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, y el Comité de los Derechos del Niño y, a este respecto, la contribución de esas instancias a los progresos alcanzados en la promoción y protección de los derechos del niño;

8. *Reafirma* la sección II de su resolución 73/155, relativa a la promoción y protección de los derechos del niño y la no discriminación contra los niños, en la que examinó los siguientes temas: no discriminación; registro de nacimientos; relaciones familiares, adopción y modalidades alternativas de cuidado; bienestar económico y social del niño; erradicación de la pobreza; derecho a la educación; derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible; derecho a la alimentación; trabajo infantil; prevención y eliminación de la violencia contra los niños y respuesta a ella; promoción y protección de los derechos de los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles; niños migrantes; los niños y la administración de justicia; prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y niños afectados por los conflictos armados;

9. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que todos los niños disfruten de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sin discriminación de ningún tipo;

10. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados o solicitantes de asilo, niños desplazados, niños afrodescendientes y niños de ascendencia indígena que son víctimas de la discriminación, incluidos el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones y con las necesidades específicas de los niños de cada sexo, incluidos los niños con discapacidad, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas, y exhorta a los Estados a que presten a esos niños apoyo especial y les garanticen la igualdad de acceso a los servicios;

11. *Recuerda* que todo niño tiene derecho a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre y adquirir una nacionalidad y al reconocimiento, en todas partes, de su personalidad jurídica, como se establece en

la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>, respectivamente, recuerda a los Estados su obligación de asegurar que se registre el nacimiento de todos los niños, sin discriminación de ningún tipo, incluso en los casos de inscripción tardía, exhorta a los Estados a que velen por que los procedimientos de registro de los nacimientos sean universales, accesibles, sencillos, rápidos y eficaces y se presten con un costo mínimo o sin costo alguno, y reconoce la importancia del registro de los nacimientos como un medio fundamental de evitar la apatridia;

12. *Insta* a los Estados a que mejoren la situación de los niños que viven en la pobreza, en especial en condiciones de pobreza extrema, privados de alimentos y nutrición suficientes y de servicios de agua y saneamiento, sin acceso o con acceso limitado a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien la falta grave de bienes y servicios es dañina para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de los niños, ya que no les permite disfrutar de sus derechos, desarrollar plenamente su potencial ni participar como miembros plenos de la sociedad, y los expone a condiciones que acarrearán un aumento de la violencia;

13. *Exhorta* a los Estados a que implanten a mayor escala una educación sólida desde el punto de vista científico, adecuada a la edad, amplia y pertinente para los contextos culturales, que proporcione a las adolescentes y los adolescentes y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, con la debida dirección y orientación de los progenitores y tutores y teniendo como preocupación fundamental el interés superior del niño, información sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, a fin de que puedan desarrollar su autoestima y adquirir aptitudes para la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de riesgos y establecer relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores legales, los cuidadores, los educadores y el personal sanitario, a fin de que, entre otras cosas, puedan protegerse de la infección por el VIH y otros riesgos;

14. *Reafirma* el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación y exhorta a los Estados a que implanten la enseñanza primaria obligatoria, inclusiva y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan igualdad de acceso a una educación de buena calidad, pongan la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión al eliminar las disparidades sociales, económicas y de género en la educación, y aseguren la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas, los niños con discapacidad, las adolescentes embarazadas, los niños que viven en la pobreza, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, las personas que pertenecen a minorías étnicas o religiosas y los niños en situación vulnerable o de marginación;

15. *Insta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil y poner fin al trabajo infantil en todas sus formas, a más tardar para 2025;

16. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos, en particular la violencia física, psicológica y sexual, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el abuso y la explotación de menores, la toma de rehenes, la violencia doméstica, el incesto, la trata de niños o la venta de

niños y de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, el turismo sexual con niños, la violencia de las bandas y la violencia armada, la explotación sexual de niños en Internet y en otros entornos, el acoso, en particular el ciberacoso, y las prácticas nocivas, incluidas la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, e insta a los Estados a que hagan más esfuerzos para prevenir todas esas formas de violencia y proteger a los niños de ellas mediante un planteamiento global adaptado en función del género y la edad, elaboren un marco inclusivo, polifacético, sistemático e integrado en los procesos nacionales de planificación para hacer frente de manera efectiva a la violencia contra los niños y establezcan mecanismos de asesoramiento, denuncia y notificación seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados;

17. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de todos los niños y a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías en situaciones vulnerables, incluidos los niños migrantes, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños desplazados y los niños con discapacidad, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales, la protección social y la educación inclusiva y accesible en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados, los niños desplazados y los niños que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

18. *Condena en los términos más enérgicos* todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, reclutan y utilizan niños, ejecutan prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, pero que los niños también la sufren, llevan a cabo ataques repetidos contra escuelas y hospitales y el personal conexo, y cometen secuestros de niños, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra los niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esos actos y prevenirlos, y a que alienten la prestación de servicios de apoyo en función de la edad y del género, incluidos servicios psicológicos, sociales y de atención de la salud reproductiva y sexual, educación, protección social y programas de reintegración;

19. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que velen por que los niños vinculados o presuntamente vinculados a grupos armados sean tratados principalmente como víctimas y en consonancia con el interés superior del niño, y a que consideren la aplicación de medidas no judiciales como alternativa al enjuiciamiento y la detención y adopten medidas centradas en la rehabilitación y reinserción en un entorno que fomente la salud, la autoestima y la dignidad del niño, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, así como del derecho de los derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño;

20. *Exhorta* a los Estados a que protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables



de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

## **I**

### **Niños carentes del cuidado parental**

21. *Recuerda* que en la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, y que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, y que los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, otros tipos de cuidado de calidad seguro y apropiado para esos niños;

22. *Insta* a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de preservar la identidad del niño, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, tal como reconoce la ley, de proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras modalidades alternativas de cuidado, reconociendo que el objetivo de todos los esfuerzos tiene que ser permitir que el niño permanezca o vuelva a estar rápidamente bajo el cuidado de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos, y que, cuando sea necesario el cuidado alternativo, se priorice el cuidado por la familia o la comunidad anteponiéndolo al internamiento en instituciones;

23. *Recuerda* que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>5</sup> exige a todos los Estados Partes que garanticen el pleno disfrute por los niños con discapacidad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en pie de igualdad con los demás niños, incluso con respecto a la vida familiar;

24. *Reafirma* que el niño no será separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, determinación que puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o falta de cuidados por parte de sus padres, o cuando los padres vivan separados y deba adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño;

25. *Reafirma también* que ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente y que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y que todo niño privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad;

26. *Observa* que los niños privados del cuidado parental tienen más probabilidades que otros de ser víctimas de violaciones de los derechos humanos, como exclusión, violencia, abusos, falta de cuidados y explotación, y, a este respecto, expresa profunda preocupación por el daño que el internamiento en instituciones y el cuidado institucional pueden causar al crecimiento y desarrollo de los niños;

27. *Reconoce* que muchos niños que viven sin el cuidado de sus padres tienen familia, incluido al menos un progenitor vivo y/o parientes y, a este respecto, alienta la adopción de medidas para lograr la reunificación familiar a menos que esta no redunde en el interés superior del niño;

28. *Subraya* que ningún niño debería ser obligado a renunciar a sus vínculos familiares para escapar de la pobreza, o para recibir cuidados, servicios de salud integrales, oportunos y de calidad, o educación, o porque haya tenido contacto con la ley;

29. *Reconoce* que la pobreza, todas las formas de violencia, concretamente la violencia mental y física, la violencia doméstica, la violencia estructural y las actividades de supervivencia, pueden llevar a los niños a tener contacto con el sistema de justicia penal, incluido el sistema de justicia de menores, y que la detención en el sistema de justicia penal a veces se utiliza como sustituto de la prevención y la remisión a las autoridades y servicios encargados de la protección infantil;

30. *Reconoce también* que la pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar a un niño del cuidado de sus padres o de sus cuidadores primarios y tutores, para recibir a un niño en modalidades alternativas de cuidado o para impedir su reintegración en el entorno familiar, sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia del niño el apoyo apropiado, en beneficio directo del niño;

31. *Insta* a los Estados a que fortalezcan los sistemas de bienestar y protección infantil y mejoren los esfuerzos de reforma de los cuidados, que deben incluir, entre otras cosas, una mayor colaboración multisectorial entre el sector del bienestar infantil y los sectores de la salud, la educación y la justicia, una coordinación activa de todas las autoridades competentes, sistemas transfronterizos más eficaces y mejores programas de creación de capacidad y capacitación para las instancias correspondientes;

32. *Expresa profunda preocupación* por el importante y creciente número de niños migrantes, en particular de niños no acompañados o separados de sus padres o cuidadores primarios, que pueden ser particularmente vulnerables a lo largo de su viaje, y expresa el compromiso de proteger los derechos humanos de los niños migrantes, habida cuenta de su vulnerabilidad, en particular los niños migrantes no acompañados y los niños migrantes con discapacidad, para garantizar que reciban una protección y asistencia adecuadas y de velar por su salud, educación y desarrollo psicosocial, asegurando que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en las políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

33. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y todas las adopciones en que no se tenga en cuenta el interés superior del niño;

34. *Insta* a los Estados a que tomen medidas eficaces para apoyar a las familias y prevenir la separación innecesaria de los niños de sus padres, y a tal fin:

a) Den prioridad a las inversiones en servicios de protección infantil y servicios sociales para apoyar modalidades alternativas de cuidado de calidad, incluso en las familias y las comunidades, a fin de prevenir la separación de los niños de sus familias, teniendo como consideración primordial el interés superior del niño;

b) Aprueben leyes y las hagan cumplir, y mejoren la aplicación de las políticas y los programas, las asignaciones presupuestarias y los recursos humanos destinados a apoyar a los niños, en particular a los niños que viven en familias desfavorecidas o marginadas, para hacer frente a las causas profundas de la separación innecesaria de la familia y velar por que sus propias familias y comunidades los cuiden de manera efectiva;

c) Adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, tutores o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

d) Reconozcan que el niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes con fines de cuidado, protección o tratamiento de su salud física o mental, tiene derecho a un examen periódico del tratamiento al que se le somete y de todas las demás circunstancias de su internamiento;

e) Aseguren que la separación de un niño del cuidado de su familia se considere una medida de último recurso y, siempre que sea posible, tenga carácter temporal, que la decisión de remoción de la guarda se revise periódicamente, y que el regreso del niño a la guarda y cuidado de sus padres, una vez que se hayan resuelto o hayan desaparecido las causas de la separación, tenga como consideración primordial el interés superior del niño sobre la base de una evaluación exhaustiva;

f) Elaboren y fortalezcan políticas y programas de reducción de la pobreza inclusivas y receptivas y orientadas a la familia, diseñadas también con el fin de promover y potenciar la capacidad de los padres para cuidar de sus hijos y de hacer frente a la pobreza de las familias y la exclusión social, reconozcan los aspectos multidimensionales de la pobreza, se centren en la educación inclusiva y de calidad y el aprendizaje permanente para todas las personas, incluidas iniciativas que promuevan una parentalidad implicada y positiva, la salud y el bienestar de todas las personas a cualquier edad, la igualdad de acceso a los recursos económicos, el empleo pleno y productivo, el trabajo decente, la seguridad social, los medios de vida y la cohesión social, y promuevan y protejan los derechos humanos de todos los miembros de la familia;

g) Establezcan sistemas de protección social en función del género y de las necesidades de los niños, que son fundamentales para reducir la pobreza, incluidos, según proceda, programas de transferencias de efectivo para familias en situaciones de vulnerabilidad, como en el caso de las familias encabezadas por un progenitor único, en particular las encabezadas por mujeres o niños, y que reducen la pobreza con más eficacia cuando van acompañados de otras medidas, como la facilitación del acceso a servicios básicos, una educación de calidad y servicios de cuidado infantil y de atención de la salud asequibles y de calidad;

h) Apoyen y presten asistencia a las familias y los cuidadores potenciando su capacidad en relación con el desarrollo del niño, en particular mediante una educación y una formación integrales, y la promoción de una parentalidad implicada y positiva que les permita cuidar de los niños en un entorno seguro;

i) Proporcionen con prontitud información amplia, servicios y apoyo a los niños con discapacidad y sus familias con miras a prevenir la ocultación, el abandono, la falta de cuidados, la discriminación y la segregación, así como a garantizar que tengan los mismos derechos con respecto a la vida familiar;

j) Elaboren y pongan en marcha programas para ofrecer a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes educación, concretamente acceso a una educación de calidad, servicios sociales y apoyo, de modo que puedan proseguir y terminar sus estudios y cuidar de sus hijos, así como para protegerlas de la discriminación y velar por que tengan un embarazo sano y seguro;

k) Aseguren que todas las decisiones, iniciativas y enfoques relacionados con los niños privados del cuidado parental se adopten caso por caso, por profesionales debidamente cualificados en un equipo multidisciplinario, mediante un procedimiento

judicial, administrativo o de otro tipo adecuado y reconocido, con garantías jurídicas, teniendo en cuenta el interés superior del niño, se revisen periódicamente, con miras a garantizar la seguridad, la protección y la participación del niño, y se basen en el interés superior del niño de que se trate, incluso mediante la incorporación de una perspectiva de género y de conformidad con el principio de no discriminación;

l) Establezcan procedimientos judiciales y administrativos de “control” rigurosos y sistemáticos, diseñados para garantizar que las modalidades alternativas de cuidado infantil de calidad solo se utilicen después de tener en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial y que los niños reciban el cuidado más adecuado a sus necesidades, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y teniendo en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños<sup>34</sup>;

35. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas para asegurar el disfrute de los derechos humanos de todos los niños privados del cuidado parental, de conformidad con el marco internacional de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, concretamente el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, educación, descanso y esparcimiento, juego y actividades recreativas apropiadas para la edad y madurez del niño, y también a que adopten medidas para proporcionar una serie de opciones de cuidado alternativo y proteger a todos los niños carentes de cuidado parental, entre ellas:

a) Promover la aplicación de los marcos internacionales, en particular las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, concretamente impartiendo capacitación sobre las Directrices al personal encargado del cuidado de niños y otras personas que trabajan con niños, y reforzar la legislación, los reglamentos y las políticas nacionales para proteger los derechos de los niños carentes de cuidado parental;

b) Garantizar la disponibilidad de una amplia gama de opciones de cuidado alternativo de calidad, accesibles e inclusivas en materia de discapacidad, considerando cada caso por separado y poniendo en primer lugar el interés superior del niño, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y teniendo en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, a la hora de ofrecer cuidados de emergencia y de corta y larga duración;

c) Reforzar la regulación, incluidos los mecanismos de registro, concesión de licencias, supervisión y rendición de cuentas, promover el desarrollo y la difusión de métodos basados en pruebas, y supervisar y evaluar la calidad de los cuidados, la situación de los niños y todas las demás circunstancias pertinentes para la colocación en todos los entornos de cuidado alternativo, incluido el cuidado por familiares, mediante un examen periódico, a fin de garantizar que se respeten los derechos y el interés superior del niño y que este pueda denunciar casos de violencia y maltrato y comunicar otras preocupaciones;

d) Mejorar la recopilación de datos, la gestión de la información y los sistemas de presentación de informes relacionados con los niños privados del cuidado parental en todos los entornos y situaciones, a fin de subsanar las lagunas existentes en materia de datos y elaborar parámetros de referencia mundiales y nacionales, en particular invirtiendo en datos desglosados de calidad, accesibles, oportunos y fiables mediante la creación de capacidad, el apoyo financiero y la asistencia técnica, y velando por que la formulación de políticas se base en datos de calidad;

---

<sup>34</sup> Resolución 64/142, anexo.

e) Garantizar una formación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño, en particular alentando a los Estados a que tengan en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños para los grupos profesionales que trabajan con niños y al servicio de los niños, especialmente los niños privados del cuidado parental, como los jueces especializados, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los abogados, los trabajadores sociales, los médicos, los profesionales de cuidados, los profesionales de la salud y los maestros, y que exista coordinación entre los diversos organismos gubernamentales que se ocupan de la promoción y protección de los derechos del niño;

f) Dar prioridad a opciones de cuidado alternativo de calidad y anteponerlas al internamiento teniendo como consideración primordial el interés superior del niño y, cuando proceda, adoptar políticas, estrategias y planes de acción amplios a ese respecto, en particular mediante las reformas pertinentes, la elaboración de leyes o la reforma de las existentes, la asignación presupuestaria, las campañas de sensibilización, la capacitación, y el aumento de la capacidad de todas las instancias pertinentes;

g) Sustituir progresivamente el internamiento por modalidades alternativas de cuidado de calidad, entre ellas el cuidado en la familia y la comunidad y, cuando proceda, la reorientación de los recursos hacia servicios de cuidado en la familia y la comunidad, con formación y apoyo adecuados para los cuidadores y mecanismos sólidos de control y supervisión;

h) Hacer todo lo posible, cuando los familiares directos no puedan cuidar a un niño con discapacidad, para proporcionar cuidados alternativos de calidad en el seno de la familia extensa y, en su defecto, en el seno de la comunidad en un entorno familiar, teniendo presente el interés superior del niño y teniendo en cuenta sus opiniones y preferencias;

i) Proteger los derechos humanos de los niños en entornos de cuidado alternativo y garantizar una rápida rendición de cuentas por violaciones o abusos de los derechos humanos, en particular protegiendo a los niños de todas las formas de violencia y abuso, incluido el acoso, en todos los entornos de cuidado;

j) Reconocer las formas de discriminación múltiples e interrelacionadas que afrontan los niños en situaciones de vulnerabilidad, como los que viven en hogares encabezados por niños, los niños no acompañados y separados de sus familias, las niñas, los niños con VIH/sida y otras enfermedades graves, los niños con discapacidad, los niños detenidos, los niños que superan el límite de edad establecido por la legislación nacional para los sistemas de cuidado, los niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas en situación de vulnerabilidad, los niños indígenas y los niños afrodescendientes, así como la necesidad de aumentar el apoyo que se presta a los niños en este sentido;

k) Establecer y desarrollar mecanismos seguros, bien promocionados, confidenciales, accesibles, eficaces y adaptados a los niños que permitan a los niños en entornos de cuidado alternativo o a sus representantes recibir asesoramiento, informar de situaciones de violencia contra los niños u otras cuestiones de protección y presentar denuncias de casos de violencia contra los niños, y velar por que todos los niños tengan acceso a esos mecanismos;

l) Asegurar que los adolescentes y los jóvenes que salen del sistema de cuidado alternativo reciban apoyo apropiado para preparar la transición a la vida independiente, incluido apoyo para obtener acceso a empleo, educación, capacitación, vivienda y apoyo psicológico, participar junto a sus familiares en actividades de rehabilitación si ello redundaría en su interés superior y acceder a los servicios de reinserción social, de conformidad con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños;

m) Incorporar una perspectiva de género en todas las políticas de cuidado alternativo, y aplicar medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género y atiendan las necesidades específicas de las niñas en los entornos de cuidado alternativo;

n) Garantizar el cuidado y la protección adecuados de los niños que trabajan y/o viven en la calle sin ningún contacto con los padres o supervisión por los padres, en particular mediante medidas que favorezcan su reintegración sostenible en la familia y, cuando esta no sea posible o no sea apropiada, mediante un enfoque caso por caso, proporcionar un cuidado alternativo de calidad que sea apropiado y esté en función del interés superior del niño;

o) Proteger a los menores no acompañados y separados en todas las etapas de la migración mediante el establecimiento de procedimientos especiales para identificarlos, derivarlos, prestarles cuidados y reunirlos con sus familias, y darles acceso a los servicios de atención sanitaria, incluida la salud mental, así como a la educación, la asistencia jurídica y el derecho a ser escuchado en los procesos administrativos y judiciales, incluso designando cuanto antes a un representante legal competente e imparcial, como medio esencial para hacer frente a su particular vulnerabilidad y discriminación, protegerlos de todas las formas de violencia y facilitarles acceso a soluciones sostenibles que tengan en cuenta el interés superior del niño;

p) Velar por que, cuando un menor no acompañado o separado cruce una frontera internacional, se informe y asigne cuanto antes a las autoridades de protección infantil para que participen en los procedimientos de determinación del interés superior del niño, de conformidad con el derecho internacional, incluso impartiendo formación a los funcionarios de fronteras sobre los derechos del niño y los procedimientos con perspectiva infantil, como los que previenen la separación de las familias y permiten la reunificación familiar si se produce la separación;

q) Adoptar medidas para garantizar que todos los niños que están separados de sus padres de conformidad con la legislación y los procedimientos aplicables, y cuando dicha separación sea necesaria en aras del interés superior del niño, sean remitidos sin demora a las autoridades de protección infantil y se les proporcione una modalidad apropiada de cuidado alternativo de calidad que puede ser, entre otras, el cuidado en la familia y la comunidad;

r) Promover para los niños alternativas a la detención y adoptar medidas para reducir al mínimo el riesgo de violencia contra los niños detenidos, así como para fomentar y facilitar las visitas frecuentes de la familia y el contacto y la comunicación periódicos entre los niños y los miembros de su familia, a menos que sea mejor no hacerlo atendiendo al interés superior del niño, así como con el mundo exterior, y velar por que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o por que las sanciones disciplinarias para los niños detenidos no incluyan la prohibición de contacto con los miembros de su familia;

s) Adoptar medidas adecuadas para prevenir la separación de los niños de sus familias en contextos humanitarios y dar respuesta a ese problema, entre otras cosas dando prioridad a la localización y la reunificación de las familias y a la reintegración y, cuando proceda, cooperar con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, incluso facilitando su labor, en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

t) Adoptar medidas adecuadas para proteger a los niños que son víctimas de la trata y están privados del cuidado de sus padres, así como promulgar y aplicar legislación para prevenir y combatir la trata y la explotación de niños en centros de cuidado, y apoyar a los niños que son víctimas de la trata de personas para que regresen con sus familias y reciban una asistencia psicológica y de salud mental

adecuada, centrada en las necesidades de las víctimas y atenta a los casos de trauma, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir y remediar los daños relacionados con los programas de voluntariado en los orfanatos, incluso en el contexto del turismo, que pueden conducir a la trata y la explotación;

## II Seguimiento

36. *Expresa su agradecimiento* por la labor de Marta Santos Pais y acoge con beneplácito el nombramiento de Najat Maalla M'jid como Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, de conformidad con lo dispuesto en su resolución [62/141](#), de 18 de diciembre de 2007, expresa su apoyo a la labor de la Representante Especial y reconoce los progresos logrados desde la creación del mandato del Representante Especial, prorrogado por la Asamblea General en su resolución [73/155](#), en lo que respecta a promover la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones y a impulsar la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, en particular mediante alianzas con las organizaciones regionales y la promoción apoyada en consultas temáticas, misiones sobre el terreno e informes temáticos referidos a los nuevos problemas;

37. *Insta* a todos los Estados, solicita a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para seguir impulsando la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y apoyando a los Estados Miembros en el contexto de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>25</sup>, alienta a los Estados a que presten apoyo a la Representante Especial, en particular suficiente apoyo financiero de carácter voluntario para que siga desempeñando de forma eficaz e independiente su mandato, e invita a las organizaciones, incluido el sector privado, a que hagan contribuciones voluntarias con este fin;

38. *Reconoce* la labor de la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, el aumento de su volumen de trabajo y los progresos logrados desde el establecimiento del mandato del Representante Especial, acoge con beneplácito la campaña “Actuar para Proteger a los Niños Afectados por los Conflictos” iniciada por la Representante Especial y, teniendo presente lo dispuesto en su resolución [63/241](#), de 24 de diciembre de 2008, y en los párrafos 35 a 37 de su resolución [51/77](#), de 12 de diciembre de 1996, así como en el párrafo 39 de su resolución [72/245](#), de 24 de diciembre de 2017, recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato de la actual Representante Especial por un período adicional de un año, hasta 2021;

39. *Solicita* que las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, examinen la cuestión de los niños privados de libertad, teniendo presente el informe sobre los niños privados de libertad;

40. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad [1539 \(2004\)](#), de 22 de abril de 2004, [1612 \(2005\)](#), de 26 de julio de 2005, [1882 \(2009\)](#), de 4 de agosto de 2009, [1998 \(2011\)](#), de 12 de julio de 2011, [2068 \(2012\)](#), de 19 de septiembre de 2012, [2225 \(2015\)](#), de 18 de junio de 2015, y [2427 \(2018\)](#), de 9 de julio de 2018, así como las gestiones del Secretario General para poner en marcha el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo

dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los Gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las que están presentes en los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que reúna y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva y verificable y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

41. *Decide:*

a) Solicitar al Secretario General que en su septuagésimo sexto período de sesiones le presente un informe amplio sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución, prestando especial atención a los derechos del niño y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que, en el desempeño de su mandato de protección de los niños en situaciones de conflicto armado, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, siga interactuando de manera proactiva con los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales y los grupos armados no estatales, por ejemplo negociando planes de acción, obteniendo compromisos, promoviendo mecanismos de respuesta apropiados y velando por que se preste atención a las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados y se les dé seguimiento, y reafirma el importante papel que puede desempeñar la Representante Especial para contribuir a la prevención de los conflictos;

d) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 58 y 59 de la resolución [62/141](#), con información de sus visitas sobre el terreno, así como de los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños;

e) Solicitar a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información acerca de sus visitas sobre el terreno y los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en la prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, así como la explotación y los abusos sexuales de niños;



f) Invitar al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo quinto y septuagésimo sexto como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

g) Seguir examinando la cuestión en su septuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos de la infancia”.

---